



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Martes 29 de Octubre de 2019

NÚM. 69

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### SECRETARÍA DEL MIGRANTE

#### LINEAMIENTOS PARA OTORGAR APOYOS A ORGANIZACIONES MIGRANTES Y MIGRANTES MICHOACANOS

**JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PÉREZ;** titular de la Secretaría del Migrante del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos, 12 fracción XII, 17 fracción XVII y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 11 y 202 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

#### CONSIDERANDO

Que dentro del Plan de Desarrollo Integral para el Estado de Michoacán (PLADIEM 2015-2021), en su eje transversal número 8. Cohesión e Igualdad Sustantiva, 8.2.3 Conocer y apreciar nuestra multiculturalidad, establece en su línea de acción 8.2.3.1 Fortalecer la vinculación binacional y potenciar las acciones lideradas por los migrantes y sus familias como pivote de cambio y bienestar.

Que la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 7º fracción XVIII que los órganos del Estado conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, deberán de promover mecanismos que favorezcan la reunificación familiar de los migrantes.

Que el artículo 34 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que es atribución, entre otras, de la Secretaría del Migrante, formular, promover, convenir, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para los migrantes michoacanos, sus familias y comunidades de origen.

Que Michoacán es un Estado tradicionalmente migrante, las razones son diversas, principalmente la búsqueda de mejores oportunidades de desarrollo, que propician que las personas abandonen su lugar de origen, lo que provoca la ruptura de las familias. En Michoacán 23 de los 113 municipios están clasificados por el Consejo Nacional de Población con una intensidad migratoria muy alta (20.3%), 46 municipios presentan una intensidad migratoria alta (40.7%) y 44 municipios son clasificados con intensidad migratoria media y baja (38.9%), además de que en el año del 2018, se recibieron por concepto de remesas 3,391 millones de dólares, lo cual ha servido para ayudar a aliviar la economía de las familias

michoacanas.

Que los apoyos por conceptos de estímulos e incentivos a organizaciones migrantes y migrantes michoacanos, requieren de un documento normativo que regule y transparente el otorgamiento de los mismos por parte de la Secretaría del Migrante, con base a las disposiciones normativas.

Por lo antes expuesto, tengo a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA OTORGAR APOYOS A ORGANIZACIONES  
MIGRANTES Y MIGRANTES MICHOACANOS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** Los presentes Lineamientos tienen como objetivo establecer el tipo de apoyos a otorgar por parte de la Secretaría del Migrante, así como el procedimiento conforme al cual podrán acceder a estos, de acuerdo al proyecto presentado; cabe mencionar que se considerará a los migrantes que retornaron al Estado en el lapso de un año, a la fecha de publicación de estos Lineamientos; como se establece en el artículo 7º de la Ley para Atención y Protección de los Migrantes Michoacanos.

**Artículo 2º.** Como objetivos específicos se establecen los siguientes:

- I. Fomentar la protección, promoción, cultura y educación y derechos plenos de los migrantes michoacanos dentro y fuera del Estado, a través de incentivos claros y transparentes que otorguen seguridad institucional;
- II. Fomentar la generación de nuevas acciones productivas o sociales en beneficio de la población migrante así como la consolidación de las existentes;
- III. Reforzar el buen desempeño de organizaciones migrantes en su vinculación con sus agremiados y con los diversos sectores sociales y productivos del Estado;
- IV. Promover las vocaciones productivas del Estado, las Casas Michoacán, en el extranjero, y los proyectos estratégicos en beneficio de los migrantes michoacanos dentro y fuera del Estado;
- V. Garantizar la salud de los migrantes michoacanos, a través de inversiones en la creación o dignificación de centros de salud, albergues y centros integrales de atención en las comunidades de origen de los migrantes; y,
- VI. Fomentar la concurrencia de recursos con las organizaciones migrantes en el extranjero.

**Artículo 3º.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Apoyo:** Al recurso económico, infraestructura básica, equipamiento productivo y/o bienes muebles que les conceda la Secretaría a los beneficiarios que lo soliciten a través de un programa;

- II. **Beneficiario:** Grupos migrantes organizados y migrantes michoacanos que, habiendo cumplido con los requisitos y el procedimiento señalado en los presentes Lineamientos, accede a un apoyo o incentivo;
- III. **Consejo:** Al Consejo Estatal de Migración del Estado de Michoacán;
- IV. **Dirección:** A la Dirección de la Secretaría que de acuerdo a la naturaleza del proyecto deba atender la solicitud de incentivo en el ámbito de sus facultades: Dirección de Vinculación Binacional en México y Programas, Dirección de Vinculación Binacional en Los Ángeles y Dirección de Vinculación Binacional en Chicago;
- V. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Incentivos:** A los estímulos que otorga el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, a través de la Secretaría a los migrantes con el fin de facilitar la realización de una inversión directa o proyecto de inversión o en su caso a fideicomisos públicos, entidades paraestatales o asociaciones civiles en la que el Estado forma parte y que desarrollan proyectos estratégicos;
- VII. **Lineamientos:** A los Lineamientos, para otorgar Apoyos a Organizaciones de Migrantes;
- VIII. **Migrante:** Al individuo de origen michoacano que en la búsqueda de mejores oportunidades laborales, económicas o por circunstancias políticas o sociales ha tenido que emigrar al extranjero; al igual que las personas que ya han retornado a su lugar de origen.
- IX. **Organizaciones Migrantes:** A la agrupación de al menos 10 personas mayores de 18 años, de origen mexicano con intereses comunes, radicadas en el Estado o en el extranjero que, entre otras, realizan actividades en favor de sus comunidades de origen en México;
- X. **Proyecto:** Al documento de análisis que contiene la información necesaria para la toma de decisiones relacionadas con el emprendimiento de una acción en beneficio de los Migrantes;
- XI. **Resumen Ejecutivo:** Al documento que contempla la información relevante del proyecto que sirva para la evaluación de la viabilidad y factibilidad de recibir el apoyo o incentivo;
- XII. **Secretaría:** A la Secretaría del Migrante;
- XIII. **Casas Michoacán:** Espacios en el extranjero que se encuentran ubicadas en las ciudades de Los Ángeles, California y Chicago, Illinois, las cuales fungen como una extensión de la Secretaría del Migrante; y,
- XIV. **Solicitud de apoyo:** Al escrito dirigido a la Secretaría, describiendo los apoyos, estímulos o incentivos requeridos para consolidar el proyecto.

## CAPÍTULO II DE LOS BENEFICIARIOS

**Artículo 4°.** Podrán acceder a los apoyos, estímulos e incentivos las organizaciones de migrantes y migrantes michoacanos que tengan la intención de realizar actividades en beneficio de migrantes michoacanos; siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal asignada a la Secretaría, para los ya mencionados conceptos.

## CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

**Artículo 5°.** Los solicitantes de los apoyos establecidos en los Lineamientos, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Entregar por escrito, bajo protesta de decir verdad, solicitud de apoyo donde se especifique el nombre, firma, domicilio, nacionalidad y personalidad con que comparece el solicitante;
- b) Para el caso de las organizaciones migrantes, se precisará el: nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad de estas;
- c) Número de beneficiarios directos e indirectos que pueda tener el proyecto;
- d) Actividad a la que se pretende dedicar el recurso otorgado;
- e) Monto del Apoyo;
- f) Monto de la aportación concurrente por parte del solicitante;
- g) Municipio o municipios donde habrá beneficio; y,
- h) Los demás aspectos que las organizaciones migrantes o los migrantes michoacanos consideren relevantes acerca del impacto del proyecto.

**Artículo 6°.** Los Apoyos podrán otorgarse para:

- I. Ejecución de obra específica de infraestructura social, para beneficio de comunidades migrantes en el Estado;
- II. Adquisición de equipamiento, maquinaria y/o capital de trabajo para el proyecto definido, ya sea de carácter social o productivo;
- III. Acceso a los Programas de Capacitación de Trabajadores ofertados por el Gobierno del Estado, de conformidad a la disposición presupuestal para el ejercicio correspondiente;
- IV. Reinvertir en proyectos productivos anteriormente apoyados por la SEMIGRANTE; y,
- V. Gestión de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, asimismo, asesoría y apoyo económico para la aplicación y funcionamiento operativo de las Casas Michoacán en el extranjero.

## CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

**Artículo 7°.** De conformidad con lo establecido en la Ley de Atención y Protección a los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán, la Secretaría podrá promover programas que impulsen el fortalecimiento de las Organizaciones de Migrantes, así como la inversión nacional e internacional del Estado, a fin de fomentar el desarrollo económico, mediante políticas públicas e inversiones productivas, en el diseño y aprobación de apoyos que tengan un respaldo institucional transparente.

**Artículo 8°.** Los apoyos e incentivos que otorgue la Secretaría se ajustarán al procedimiento establecido en el presente Capítulo.

**Artículo 9°.** En la solicitud de apoyo la Información monetaria deberá expresarse en pesos de los Estados Unidos Mexicanos. La documentación que presente el solicitante en otro idioma distinto al español, deberá ser acompañada de su respectiva traducción oficial.

**Artículo 10.** En cualquier tiempo y durante todo el procedimiento la Secretaría podrá realizar las acciones que considere necesarias para solicitar y verificar la información presentada por el solicitante.

**Artículo 11.** Recibida y capturada la solicitud de apoyo, la Secretaría a través de la Dirección correspondiente procederá su evaluación a fin de verificar que cumpla con los requisitos señalados y que sea susceptible de acceder a los incentivos establecidos en los presentes Lineamientos.

**Artículo 12.** En ningún caso se otorgarán incentivos a proyectos concluidos con anterioridad a la presentación de la solicitud.

**Artículo 13.** En caso de que la solicitud no se ajuste a lo establecido en el artículo 5 o adolezca de alguno de los requisitos en él señalados, la Dirección correspondiente requerirá al solicitante para que subsane la omisión, apercibiéndolos de que, de no hacerlo en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a de su requerimiento, la solicitud se tendrá como rechazada.

**Artículo 14.** En caso de que el dictamen de evaluación de la solicitud de apoyo resulte favorable, se solicitará a las Organizaciones Migrantes o a los migrantes michoacanos el resumen ejecutivo del proyecto respectivo, mismo que deberán presentarse siguiendo los Lineamientos señalados por la Secretaría.

**Artículo 15.** Las Organizaciones Migrantes o los migrantes michoacanos deberán entregar el Resumen Ejecutivo a que se refiere el artículo anterior en un plazo no mayor a 20 días, contados a partir de la notificación del dictamen de evaluación favorable de la solicitud de apoyo; de no cumplirse con este requisito en el plazo señalado, la solicitud se desechará.

**Artículo 16.** La Secretaría a través de la Dirección correspondiente, evaluará en base al Resumen Ejecutivo presentado, la pertinencia y viabilidad técnica del proyecto. De determinar la viabilidad del mismo, se emitirá opinión técnica en base a la calificación obtenida conforme a los criterios señalados en el artículo 5° de los presentes Lineamientos, en el que se determine el monto del apoyos a que el proyecto en cuestión podrá tener acceso, correspondiendo la emisión del Acuerdo en el que se autorice el otorgamiento del

apoyo conforme a la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 17.** La formalización de los derechos y obligaciones entre las Organizaciones Migrantes, o los migrantes michoacanos y el Gobierno del Estado que resulten del otorgamiento de apoyos, estímulos e incentivos, se hará mediante la firma del Convenio de Concertación de Acciones correspondiente, en donde se establecerá la forma como se suministran los incentivos y los documentos que servirán para acreditar su entrega a la Organización Migrantes o migrantes michoacanos, además se contemplarán las acciones de seguimiento oportuno al desarrollo del proyecto, las garantías a otorgarse y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de alguna de las partes.

**Artículo 18.** Las organizaciones migrantes o migrantes michoacanos, serán responsables del aprovechamiento de los incentivos otorgados por el Poder Ejecutivo del Estado y deberá rendir, a solicitud de la Secretaría, informes sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas para el otorgamiento de los mismos, soportándolo con las pruebas correspondientes.

La Secretaría podrá solicitar los informes durante el tiempo de vigencia de los convenios.

**Artículo 19.** Las organizaciones migrantes y los migrantes michoacanos estarán obligados a presentar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría en relación a las obligaciones contraídas para el otorgamiento de incentivos, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicho requerimiento y prorrogables a juicio de la Secretaría; asimismo estarán obligados a brindar todas las facilidades necesarias para la práctica de las visitas de verificación.

**Artículo 20.** Al efectuar las visitas de verificación, el personal autorizado deberá presentar orden escrita con firma autógrafa expedida por el titular de la Secretaría. La orden deberá precisar el establecimiento, domicilio, lugar o zona en que ha de realizarse la visita, su objeto, alcance y las disposiciones legales que la fundamenten, así como el nombre y cargo de los servidores públicos autorizados para practicarla.

**Artículo 21.** Durante la visita de verificación, los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia podrán acompañar en todo tiempo a los verificadores y nombrar dos testigos.

**Artículo 22.** Al finalizar la visita se levantará acta circunstanciada, en presencia de los testigos nombrados por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia.

En caso de que alguna parte se niegue a firmar el acta o en su caso a nombrar los testigos, el verificador lo asentará en la misma, hecho que no afectará su validez, ni el de la visita practicada. Se dejará copia del acta circunstanciada a la persona con quien se entendió la visita de verificación, aunque se hubiere negado a firmar. Las visitas de verificación no excederán del término de 72 horas.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### DE LAS REUNIONES CON ORGANIZACIONES E INSTANCIAS MIGRANTES

**Artículo 23.** Con objeto de promover la protección y desarrollo

de los migrantes dentro y fuera del Estado, la Secretaría destinará recursos a la organización y realización de reuniones de organizaciones e instancias migrantes nacionales y extranjeros.

**Artículo 24.** La calendarización de los eventos se realizará conforme transcurra el año, sujetándose a las necesidades que se presenten durante el mismo.

**Artículo 25.** El monto destinado a la organización y realización de cada reunión dependerá de la naturaleza y características de la posible inversión, así como del presupuesto asignado para este rubro, y su erogación será comprobada de la siguiente manera:

- I. Justificación de la reunión;
- II. Comprobación de gastos;
- III. Informe de actividades; y,
- IV. Archivo fotográfico, en su caso.

**Artículo 26.** La Secretaría destinará recursos a la promoción y difusión para la protección y desarrollo de los migrantes y sus familias, a través de la realización de eventos, ferias y reuniones nacionales e internacionales en las que se promocióne al Estado en los sectores considerados estratégicos, así como de las metas alcanzadas a través de material de difusión.

**Artículo 27.** Los resultados alcanzados en estos eventos, se presentarán trimestralmente al Consejo para su conocimiento y evaluación de resultados al final del ejercicio correspondiente.

**Artículo 28.** La Secretaría es la autoridad para otorgar los apoyos, estímulos e incentivos a que se refieren los presentes Lineamientos con cargo a los recursos presupuestales aprobados para la misma.

#### CAPÍTULO SEXTO

##### DE LAS AUTORIDADES Y SEGUIMIENTO

###### 1. De las Autoridades.

**Artículo 29.** Las autoridades para la aplicación de los presentes Lineamientos serán conforme a lo siguiente:

- I. **Normativa:** La Secretaría será la instancia de opinión técnica de los apoyos, estímulos e incentivos materia de los presentes Lineamientos y resolverá los casos no previstos en los mismos;
- II. **Ejecutora:** La operación de los incentivos y apoyos estará a cargo de la Secretaría a través de la Dirección correspondiente, quien implementará y supervisarán la correcta aplicación y ejecución de los recursos.

La Secretaría podrá suscribir los contratos, acuerdos y convenios de ejecución, concertación o coordinación y anexos correspondientes con apego a la normativa aplicable.

Para tal efecto, la Secretaría podrá implementar los mecanismos jurídicos-financieros y gastos de operación que permitan la entrega

oportuna y transparentes de los recursos económicos que se etiqueten como estímulos, apoyos e incentivos; y,

## 2. Del Seguimiento.

**Artículo 30.** La Secretaría a través de la Dirección Correspondientes elaborará los informes sobre el estado que guardan los recursos destinados a los apoyos, estímulos e incentivos, de acuerdo al expediente y los presentará ante las autoridades competentes. De igual manera, al concluir el ejercicio fiscal que corresponda, elaborará un informe final que contenga el origen y aplicación de recursos, así como de resultados e impactos de dichos apoyos.

**Artículo 31.** La Secretaría realizará una evaluación global para conocer el impacto de los beneficios de los apoyos otorgados, para la cual deberá construir los indicadores considerando: número de empleos de nueva creación, número de empleos conservados, empresas de nueva creación, inversión atraída.

**Artículo 32.** Las quejas y/o denuncias sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con la ejecución de los apoyos otorgados y la aplicación de los presentes Lineamientos, podrán ser presentadas por los beneficiarios o por la población general, en la Secretaría o en el 070 vía telefónica, sin costo con

cobertura en todo el Estado, o directamente en la Secretaría de Contraloría.

La(s) persona(s) u organización(es) que presente(n) quejas o denuncias deberá(n) identificarse y proporcionar sus datos para su mejor atención y seguimiento; asimismo, deberá(n) indicar los hechos presuntamente irregulares, así como el o los nombres de los servidores públicos a denunciar.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

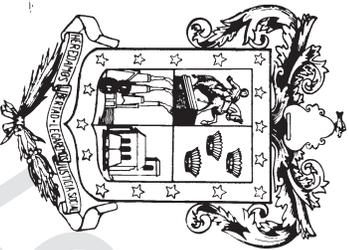
**Segundo.** Se dejan sin efecto las demás disposiciones administrativas en lo que se opongan a los presentes Lineamientos.

Morelia, Michoacán, a 21 de octubre de 2019.

A T E N T A M E N T E

**MTRO. JOSÉ LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
SECRETARIO DEL MIGRANTE  
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL